

**ESCRITURA PUBLICA
DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
OTORGADA POR: Sr. MARCO ESTEBAN JARAMILLO SANCHEZ Y
OTROS**

CUANTIA: 400,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador a CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante mi, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, Comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores **MARCO ESTEBAN JARAMILLO SANCHEZ , MARCO RODRIGO JARAMILLO MORALES Y JULIO FERNDANDO OLEAS BRAVO**, ecuatorianos, mayores de edad, casados, y domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces para obligarse y contratar; a quienes de conocerles doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar, una que contenga la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, denominada SSP Seguridad Cia. Ltda., y consta en las siguientes cláusulas, Primera.- Compareciente.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores **MARCO ESTEBAN JARAMILLO SANCHEZ , MARCO RODRIGO JARAMILLO MORALES Y JULIO FERNDANDO OLEAS BRAVO**, ecuatorianos, mayores de edad, casados, y domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces para obligarse y contratar **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los Estatutos sociales que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: **Artículo Primero.- Nombre.-** Con la denominación de **SSP Seguridad Cia Ltda.** Se constituye esta compañía de nacionalidad ecuatoriana, y estará regida por las leyes ecuatoriana y por los estatutos Propios, y ejercerá sus actividades dentro de la provincia y fuera de ella **Artículo Segundo.-** La compañía tendrá por objeto como compañía de Vigilancia y Seguridad Privada a brindar servicios de prevención del delitos, vigilancia y seguridad en favor de personas naturales y jurídicas instalaciones y bienes, depósito custodia y transporte de valores. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía realizará toda gestión encaminada a conseguir dicho propósito, pudiendo celebrar cualquier acto o contrato permitidos por la ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación de otras existentes. **Artículo Tercero.- Domicilio.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador. **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** La compañía tendrá una duración de Cincuenta Años contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios y la Ley de Compañías. **Artículo Quinto.- Capital Social.-** El Capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de

América divididas en Cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno. **Artículo Sexto. Certificados de Aportación.** La compañía entregará a cada uno de los Socios los correspondientes certificados de aportación de los mismos que irán firmados por el presidente y el gerente o por quienes se hallen haciendo sus veces, estos certificados de aportación, tendrán el carácter de no negociables. Si se llegase a aumentar el capital social de la compañía se emitirán certificados de aportación por el aumento y se acumularán a los anteriores. **Artículo Séptimo.** La participación de un socio es transmisible por herencia o transmisible por acto entre vivos, en este último caso es beneficio de uno y otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime de todo el capital social. **Artículo Octavo.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordase la Junta General de Socios, convocada expresamente para este efecto, resolución que debe tomarse por mayoría de votos que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social concurrente a dicha junta. Los socios gozaran de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones e proporción a las cantidades que poseen al momento de resolverse y aplicarse dicho aumento. Podrá admitirse nuevos socios en este caso, se necesita la aprobación del cien por cien del capital social, y los socios podrán renunciar su derecho preferente a favor de los nuevos socios. **Artículo Noveno.-** La compañía llevará un libro de registro de certificados de aportaciones, en el que se anotarán el nombre de los tenedores, y se registrarán las cesiones y transferencias que determine la ley de compañías. **Artículo Décimo.-** Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales de socios sean estas ordinarias o extraordinarias, en caso de muerte de uno de los socios los herederos nombraran un representante hasta cuando se perfeccione la partición y la adjudicación correspondiente. **Artículo Décimo Primero.- Destrucción o pérdida de Certificados.-** En caso de perdida o destrucción de uno o más certificados de aportación se extenderá el o los certificados correspondientes previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo Representación de Socios.-** Concurrirán los socios a las juntas Generales, personalmente o por medio de representantes.- Concurrirán los socios a las juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; en este caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta General, salvo el caso de que se trate de una representación legal o de poder otorgado ante Notario Publico. **Artículo Décimo Tercero.- Ejercicio económico y distribución de utilidades.-** el ejercicio económico terminara el treinta y uno de diciembre de cada año y al final de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General de Socios, los balances de pérdidas y ganancias, acompañado del informe del Gerente, así como un balance de la situación de la compañía, quince días antes de la Junta General de Socios, estos podrán examinar en las oficina de la Compañía tales balances e informes. **Artículo Décimo Cuarto.-** La compañía formara un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; en cada anualidad, la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto, la Junta General, podrá también resolver sobre la creación de fondos de reserva especiales de la Compañía. **Artículo Décimo Quinto.- Gobierno y Administración de la Compañía.-** La ejercerá la Junta General, el Presidente y el Gerente, dentro de las atribuciones que señala la ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.-** La convocatoria a la Junta General de Socios, se hará por citación personal a cada socio, con ocho días por lo menos de anticipación al fijado de la reunión; la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresara el lugar, el día y hora de la reunión y lo asuntos que serán tratados y sobre los mismos se tomaran las resoluciones correspondientes. **Artículo Décimo**

Séptimo.- La Junta General de Socios, será el máximo organismo de la Compañía y se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, o a pedido de él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, si se encontrara el ciento por ciento del capital social presente podrá reunirse la Junta General de socios con el carácter de Universal, siempre que los puntos a tratarse sean aceptados unánimemente, y además suscribirán el acta de la sesión bajo pena de nulidad en caso de no hacerlo ; en este caso podrá reunirse en cualquier lugar del país sin convocatoria previa si lo aceptasen unánimemente los socios. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum.-** Para que sesione validamente la Junta General de Socios se requieren del cincuenta y uno por ciento del capital social por lo menos si en la primera convocatoria, no se obtuviera este quórum se hará una segunda dejando transcurrir cuando mas treinta días de la fecha de la primera convocatoria; y en este segundo caso la junta sesionará con los socios que asistieran. **Artículo Décimo Noveno.-** La junta General de Socios será presidida por el presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente; y a falta de estos la junta designará en ese momento las personas que deban reemplazarlo o reemplazarlos. **Artículo Vigésimo.-** Siendo la Junta General de Socios, la máxima autoridad, tendrá todas las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía y serán de su competencia privada aquellas que puntualiza como sus atribuciones la Ley de Compañías. La junta General de Socios, nombrara el Presidente y el Gerente los mismos que podrá removerlos de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la Compañía, el nombramiento y aceptación de este cargo será inscrito en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el mismo que servirá de suficiente credencial para representar legalmente a la compañía en todo acto o contrato por subrogación al Gerente. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Súper vigilar la marcha de la compañía y los trabajos que realicen los empleados; b) Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía; c) Convocar y presidir la junta general de Socios; d) Elevar a conocimiento de la Junta General de Socios; los asuntos que fueran sometidos a su conocimiento en especial los informes referentes al Gerente; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación de las actas de la Junta General de Socios; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y resoluciones que dictase la Junta General de Socios, g) Subrogar al Gerente en caso de fallecimiento enfermedad, ausencia o renuncia con todas las atribuciones y deberes que le conceden estos estatutos los que la Ley de compañías dispone. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente.-** El Gerente de la compañía podrá ser o no socio de ella, será nombrado por la Junta General de Socios; durará dos años en sus funciones y permanecerá en el Cargo hasta cuando sea legalmente reemplazado, pudiendo ser indefinidamente reelegido, representara a la compañía Judicial o extrajudicialmente **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del Gerente.-** Son todas las atribuciones y deberes constantes en la ley de compañías que a continuación se fijan: a) Representar a la compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la compañía y controlar el movimiento económico; c) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios, sobre las labores realizadas, el balance de perdidas y ganancias, el balance de la situación y el proyecto sobre distribución de Utilidades; d) Actuar como secretario en las juntas generales de Socios, y dar fe de todos los asuntos de la compañía; e)

Llevar bajo su responsabilidad la correspondencia y firmar todas las comunicaciones; f) Dirigir y atender todas las necesidades y los actos de administración para la marcha de la compañía; g) Conferir poderes generales o especiales de acuerdo con la ley; h) Nombrar los empleados de la compañía, y fijar la remuneración de cada uno i) Suscribir los certificados de aportación con el presidente; j) subrogar al presidente en sus funciones en su falta enfermedad o ausencia, en todas sus atribuciones y deberes que le concede el presente estatuto y lo que la ley de compañías dispone. **Artículo Vigésimo Quinto.- De la Fiscalización.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente quienes podrán ser o no socios de la compañía y ejercerán sus funciones de conformidad con la ley de compañías y duraran en sus funciones un año. **Artículo Vigésimo Sexto.- La disolución y liquidación.-** La disolución Anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Socios previo al cumplimiento de todos los requisitos legales. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación, debiendo actuar como liquidador el que se encuentre desempeñando en ese momento la gerencia o el que nombre la Junta General de Socios. **Declaraciones.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado de contado mediante el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierto a nombre de la Compañía, conforme se desprende del certificado bancario conferido por la Institución financiera, que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este instrumento; el socio Marco Esteban Jaramillo Sánchez suscribe la cantidad de trescientos noventa y ocho participaciones pagado de contado trescientos noventa y ocho dólares el socio Marco Rodrigo Jaramillo Morales, suscribe una participación pagando al contado un dólar y el socio Julio Fernando Oleas Bravo, suscribe una participación pagando al contado un dólar. **Autorización.-** Los socios autorizan al Doctor Pablo Ruiz Martínez. Para que efectué los trámites que fueren necesarios para la constitución legal de la compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura. Atentamente. **Dr Pablo Ruiz Martínez, Abogado Mat., dos mil trescientos treinta y ocho** del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENE DOCUMENTO HABILITANTE.-

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

010
2
7
HACIA
Cuentas
de
ahorro
y
cuentas
de
orden
de
pago

03
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 29 de Agosto del 2006

Mediante comprobante No. **91622245**, el (la) Sr. **MARCO ESTEBAN**

JARAMILLO SANCHEZXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de SSP SEGURIDAD CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JARAMILLO SANCHEZ MARCO ESTEBAN	US \$. 398.00
OLEAS BRAVO JULIO FERNANDO	US \$. 1.00
JARAMILLO MORALES MARCO RODRIGO	US \$. 1.00
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.
	US \$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 90 días
3.00% a 120 días, 3.50% a 180.

Atentamente
Banco del Pichincha C.A.
Superint. Cuentas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 22 - CUENCA
Fecha: 28/06/08/29
Deal ticket: 91622245
Solicitado por: BAVILES - AVILES SALDANA BLANCA MARIANELA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Montos: 400.00
Descripción: SSP SEGURIDAD CIA. LTDA.
Nro. De documento: 0101906105
Nro. De soporte:



Firma del Solicitante

BANCO PICHINCHA C. A.
Cajero 022-06
Agencia Cuenca



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten signature]

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que le fue la presente escritura a los otorgantes por mi el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. DOY FE.- f(Ilegible.-

C.I: 010190610-3.- f) Ilegible.- C.I: 010212825-3.- f) Ilegible.- C.I: 010016332-8.- f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

[Handwritten signature of Dr. Wilson Peña Castro]

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 13 de septiembre del 2006, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 06.C.DIC.509, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Doctor Eduardo Maldonado SEade, en fecha 11 de Septiembre del 2006.-

[Handwritten signature of Dr. Wilson Peña Castro]
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Lo -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C.DIC. 509 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha once de Septiembre del dos mil seis, bajo el No. 5 del **REGISTRO DE COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **SSP SEGURIDAD CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 6.750. **CUENCA, CATORCED DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCALGAD.

